

*Delimitación del yacimiento «Montemolín»*

Su delimitación exacta es de 65 metros al norte del vértice geodésico; 40 metros al sur; 90 metros al este, y 15 metros al oeste del citado vértice.

La superficie a declarar es de 10.000 metros cuadrados.

**5328** *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del casco histórico de Vélez-Rubio (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del casco histórico de Vélez-Rubio (Almería), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Rubio que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de noviembre de 1986.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

**ANEXO QUE SE CITA***Descripción del casco histórico de Vélez-Rubio*

El casco histórico de Vélez-Rubio viene a coincidir con el Vélez-Rubio del siglo XVIII. Se asienta sobre una colina presidida por la iglesia de la Encarnación y delimitándose al este y al oeste por dos largas calles que unen la plaza de la Encarnación (antigua plaza Mayor) con los templos del Carmen (carrera del Carmen) y de la Inmaculada (calle de San Francisco).

El conjunto se puede dividir en dos zonas por el trazado de sus calles:

La zona morisca y cristiana, al sur, con calles estrechas y cortas, y manzanas pequeñas. Tiene como centro la plaza de la Encarnación.

La zona del siglo XVIII, al norte, con calles largas, especialmente en dirección este-oeste y norte-sur, delimitando grandes manzanas.

*Delimitación del casco histórico de Vélez-Rubio***A. Delimitación literal:**

La delimitación literal del casco histórico de Vélez-Rubio es la siguiente:

Calle Cuesta, plaza Fatín, calle Juego de Barras, calle Empeadrada, calle General Mola, calle Barranquete, calle San José, calle Inés de Baza, calle Concepción, calle Convento, calle Cantareras, plaza de Calvo Sotelo, carrera del Carmen y calle del Barón de Sacro Lirio.

**B. Justificación de la delimitación adoptada:**

El casco histórico delimitado se percibe como unidad urbana por:

1. Históricamente coincide con el caso de Vélez-Rubio en el siglo XVIII.
2. Es la única zona consolidada. En su periferia se han asentado edificaciones modernas apoyadas en las carreteras y sin ninguna otra lógica de crecimiento.
3. En su interior se encuentran todos los edificios de interés y catalogados en el inventario del Patrimonio Arquitectónico.
4. Las edificaciones tienen unidad en cuanto a:

Altura (dos o tres plantas).

Tratamiento de los materiales de fachada.

Tamaño y ritmo de los huecos y paños ciegos de fachada.

Tratamiento de las cornisas.

**5329**

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la casa de «Las Tercias», en Montoro (Córdoba).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la casa de «Las Tercias», en Montoro (Córdoba), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

El entorno afectado por la declaración comprende la totalidad del edificio que ocupa una parcela de forma sensiblemente rectangular de unos 420 metros cuadrados, comprendido entre la calle Ruiz de Alda, esquina a la calle Sor Josefa Artola.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Montoro que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de diciembre de 1986.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

**ANEXO QUE SE CITA***Descripción de la casa de «Las Tercias», en Montoro (Córdoba)*

El edificio conocido como «Las Tercias» fue edificado en 1786, según conocemos por una inscripción de la portada, su construcción fue costeada por el Cabildo Eclesiástico.

Por la misma inscripción sabemos que el promotor de esta cilla fue don Juan Antonio del Peral y Buenrostro, a la sazón reverendo de la iglesia de Córdoba y vicario de la villa de Montoro, siendo el autor material del edificio el Arquitecto Francisco Luis de Mora.

La construcción posee planta sensiblemente rectangular, de dos pisos y con portada a la calle Sor Josefa Artola. Como casi todos los edificios destinados a este uso, su exterior suele ser muy sencillo con un claro intento de funcionalidad y sentido de fortaleza.

Su fachada de cerramiento está construida con sillares de piedra molinaza. La portada, de trazas neoclásicas, forma chaflán y aparece enmarcada por dos recios pilastres que soportan un dintel libre y en cuyo entablamiento puede leerse la inscripción a la que se ha aludido anteriormente. La portada se remata en su parte superior con un almenado con inspiración gótico-sajón.

En su interior se sitúa un patio del que parten las escaleras de acceso a la planta superior cubierta con bóveda de crucería, reforzada mediante arcos fajones que apoya sobre pilastres.

Tanto en la planta baja como en la superior se abren vanos rectangulares que garantizan la iluminación del edificio.

**COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CANTABRIA****5330**

*RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, por la que se aprueba el Plan General de Ordenación Urbana de Santander.*

Examinado el expediente de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, remitido por el

Ayuntamiento de este municipio en solicitud de aprobación definitiva, y

Resultando:

Primero.—Que el trámite seguido por dicho expediente ha incluido un avance que fue aprobado por la Corporación municipal y sometido a información pública cautelar en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 16 de febrero de 1983, seguido por la aprobación por el Ayuntamiento de los «Criterios y soluciones generales» para la redacción del Plan.

Segundo.—Que en 29 de noviembre de 1984, el Ayuntamiento aprobó inicialmente el Plan General, procediéndose a la apertura de información pública.

Tercero.—Que durante el período de información pública se formularon alegaciones, estimadas en parte, recogiendo en texto refundido y aprobándose las modificaciones al proyecto del Plan General el 20 de febrero de 1986, sometiendo aquél a nueva información pública.

Cuarto.—Que durante esta segunda información pública se formularon alegaciones, aceptadas en parte e incorporadas al Plan, que tuvo aprobación provisional el 4 de julio de 1986.

Quinto.—Que el expediente fue remitido a la Diputación Regional de Cantabria en 28 de julio de 1986, pasando a la Comisión Regional de Urbanismo a los efectos de informe a que se refieren los artículos 40 de la Ley del Suelo y 131 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Sexto.—Que la ponencia técnica de la Comisión Regional de Urbanismo realizó el estudio del Plan, elevando su informe a la citada Comisión, que en sesión del 13 de octubre de 1986 acordó informar favorablemente el Plan General de Santander con determinadas observaciones y recomendaciones que constan en el expediente.

Séptimo.—Que el informe de la Comisión Regional de Urbanismo fue emitido en forma y plazo, según acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 14 de agosto de 1986.

Octavo.—Que, según manifiesta el Ayuntamiento de Santander en escrito de fecha 9 de diciembre de 1986, han de entenderse plenamente válidos y eficaces los acuerdos adoptados por el Pleno municipal en 20 de febrero de 1986, que habían sido anulados por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 272/1986, entre los que se encontraba el relativo a las modificaciones al proyecto del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que son también válidos los acuerdos derivados del mismo, todo ello como consecuencia de acuerdo municipal de 13 de noviembre de 1986.

Considerando:

Primero.—Que el artículo 56 de la Ley del Suelo dispone que si la aprobación definitiva de los planes «se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuare, carecerán de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieren».

Segundo.—Que la competencia del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en relación con la tramitación y resolución del expediente de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, viene determinada por el Real Decreto 3060/1982, de 24 de julio, en relación con el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria de 17 de diciembre de 1982, por el que se asumen y ordenan las competencias transferidas en materia de ordenación del territorio y urbanismo en relación con el artículo 40 de la Ley del Suelo.

Tercero.—Que el régimen de recursos en la misma materia de ordenación del territorio y urbanismo viene determinado por el artículo 8.º del citado Real Decreto de 17 de diciembre de 1982 y por el artículo 60 de la Ley regional 3/1984, de 26 de abril, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos los informes emitidos, la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, los Reglamentos que la desarrollan, planos y disposiciones de general aplicación y las de carácter regional,

Resuelvo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, con suspensión de ejecutoriedad en aquellos puntos y sectores afectados por las deficiencias y modificaciones que se recogen en el apartado segundo, que se indica a continuación.

Segundo.—Deberán subsanarse las siguientes deficiencias:

1. Mercado del Este. Debe contemplarse, como uso admisible, la posibilidad de su rehabilitación.

2. Plaza Avenida del Estadio. Debe contemplarse como uso admisible el de «equipamientos de servicios para la ciudad».

3. Debe rectificarse en la Memoria el número de 603 viviendas, sustituyéndolo por 3.603, que es la cifra correcta.

4. En la Memoria debe expresarse que el listado de equipamientos tiene carácter normativo.

5. El número de plantas para las calles de 8,01 a 12 metros de ancho debe ser de seis.

6. En la normativa de vivienda unifamiliar debe añadirse «en las áreas hoy existentes se mantendrán las tipologías actuales. En las nuevas áreas se podrá elegir la más conveniente».

7. En la ordenanza 7.4, epígrafe 7.4.1.2 Conservación, punto 1, debe añadirse «hasta la redacción de un catálogo».

En la misma ordenanza, epígrafe 7.4.1.3 debe hacerse constar el siguiente párrafo: «Los grados de vinculación serán algunos de los siguientes: Integral, estructural, de rehabilitación interior y/o reestructuración parcial o de reconstrucción.»

8. Usos hoteleros. En el apartado e) debe hacerse constar que se refiere a edificios «con capacidad superior a 30 camas o 15 habitaciones dobles».

9. Debe subsanarse el error de encarpetao de la Unidad de actuación número 11, sustituyéndola por la provisionalmente aprobada.

10. En el listado de calles de zona intensiva debe incluirse la calle de Don Daniel y su anchura debe fijarse en 12 metros.

11. Debe excluirse de la zona escolar de Numancia un terreno que figura como perteneciente a la Escuela y que es ajeno a la misma.

12. Debe rectificarse el plano 21-4, en el que se ha omitido el rótulo «PB» en una zona del mismo, que se detalla en plano adjunto al informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

13. La alineación de la calle de Canalejas debe rectificarse, dejándola en la forma definida por el Ayuntamiento con anterioridad.

14. En las fincas de «Las Carolinas» y «La Cubana» debe contemplarse el uso cultural junto con el uso de espacios verdes.

15. Deben recogerse los estudios de detalle en ejecución: «La Tejera» (industrial), «Marqués de la Hermita-Leopoldo Pardo» (residencial) y «Nueva Montaña» (industrial).

16. Sebe suprimirse el punto negro de conservación colocado sobre un chalé de la calle de Pérez Galdós, ya derribado, respecto del que existe una licencia municipal de obras concedida.

17. Debe rectificarse el trazado de un vial en Valdenoja, grafiándolo de acuerdo con su realización en virtud de la expropiación hecha en su día.

18. En las zonas de edificación abierta debe definirse el ancho de las calles del suelo urbano, así como la distancia mínima de las edificaciones y/o cierres de fincas a los ejes de tales calles.

19. En un plazo no superior a dos años para su redacción y de dos años y medio para su aprobación inicial a partir de la fecha de esta resolución, deberán realizarse los siguientes planes especiales de reforma interior y de protección:

a) Plan especial de reforma interior y protección de la zona delimitada por las calles de Puerto Chico, paseo de Pereda, San José y Santa Lucía.

b) Plan especial de reforma interior y protección de la zona delimitada por la calle Alta, plaza de las Estaciones, cuesta del Hospital, calle de Burgos y calle de Alcázar de Toledo.

c) Plan especial de reforma interior de La Albericia.

d) Plan especial de reforma interior de la ladera norte de la calle del General Dávila.

e) Plan especial de reforma interior del barrio de La Teja (empalme).

f) Plan especial de reforma interior del barrio de La Pereda.

g) Plan especial de reforma interior de la ladera sur de la calle del General Dávila, entre la calle del Monte y la calle Francisco Palazuelos.

h) Plan especial de reforma interior al este de la bajada de Polio que ordene la distribución de las zonas verdes y de equipamientos y deportivas.

20. Debe completarse la normativa de protección de los elementos singulares de reconocido valor arquitectónico, a que se refiere el anterior punto 7, añadiendo a sus ordenanzas el conjunto de criterios genéricos de posible intervención en aquéllos en función de sus características.

En el ámbito de los planes especiales de protección, deberán quedar incluidos todos los elementos singulares de reconocido valor arquitectónico, señalados con punto negro en el Plan General, aun cuando sean externos a aquéllos, a fin de lograr que su tratamiento normativo sea uniforme y coherente.

En la delimitación que el Plan General haga de los planes especiales de protección, deberá indicarse cuáles son los elementos singulares externos que se consideran incluidos en su ámbito y, tanto los exteriores como los interiores, serán recogidos en un listado anexo en el que se precise, al menos, la calle y número de la finca afectada, así como de las adyacentes, a que se refiere el Plan General.

En los catálogos de los planes especiales se detallarán para cada elemento singular a proteger las siguientes determinaciones:

- a) Definición arquitectónica de los edificios a proteger.
- b) Justificación de su valor.
- c) Grado de intervención admisible para cada edificio y para los solares colindantes.
- d) Ordenanza que permita y prime su rehabilitación.

21. En la Memoria debe incluirse una normativa básica sobre los conjuntos urbanos existentes con una clara identidad en sí mismos, como son Santos Mártires, Pero Niño, Pedro Velarde, Barrio Pesquero, Porrúa y Santiago el Mayor.

22. A partir de la fecha de esta resolución, se fija el plazo de un año para la aprobación inicial del plan especial de protección y reforma interior del Sardinero, no siendo vinculantes los planos que figuran en el tomo 2 de la Memoria.

23. En la zona hotelera, donde se permite una edificabilidad de 4 metros cúbicos/metro cuadrado, será obligatoria la aprobación previa de un estudio de detalle que ordene los volúmenes.

En la zona del Chiqui, además, y con objeto de garantizar la correcta integración de la propuesta volumétrica que se logra en la calle García Lago, se establecen las limitaciones siguientes:

- a) Altura máxima al alero, 15 metros.
- b) Ocupación comprendida entre el 50 y el 60 por 100 de la superficie de parcela.

24. Los núcleos rurales, englobados o adyacentes al suelo urbanizable, deberán insertarse en el tejido urbano que se generará como consecuencia de la gestión en dicho suelo urbanizable.

A tal fin, en la normativa del suelo urbanizable deben incorporarse las precisiones necesarias para hacer posible la conexión de los tramos urbanos en la forma que se prevea en los planes parciales con núcleos rurales existentes tanto en los niveles estéticos y arquitectónicos como en los de infraestructuras y servicios.

25. Se recogerán los accesos al puerto de Raos y nudo del paso superior del ferrocarril a «Nueva Montaña Quijano» en la forma como figuran en el proyecto aprobado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, garantizándose la reserva de los terrenos necesarios para la instalación de la estación depuradora para el saneamiento integral de la bahía, bien en los terrenos sobrantes, bien en el interior de Raos, previo acuerdo entre el Ayuntamiento de Santander y la Demarcación de Carreteras del Estado.

26. Debe recogerse el trazado definitivo de la autopista del Cantábrico.

27. Debe señalarse la compatibilidad de uso de zona verde del parque de La Marga con el de sistema general viario, con el fin de posibilitar la prolongación de la calle Castilla y su paso bajo el puente de La Marga, si fuese necesario.

28. Debe prolongarse hasta la vía de penetración de la autovía de Torrelavega la conexión entre La Marga, Valdecilla, residencia Cantabria y Facultad de Medicina, con enlace a la avenida de Los Castros, para evitar en lo posible la congestión del tráfico a través del polígono de Cazoña.

29. El plan parcial en ejecución del sector XI «Raos» debe incorporarse al Plan General, reclamando el detalle de su contenido a la Junta del Puerto de Santander.

30. En el plazo de un año, el Ayuntamiento deberá iniciar las gestiones tendientes a la declaración de parque natural de la zona litoral que proceda, en cuyo ámbito deberán incluirse los cuatro planes especiales de protección previstos en el Plan General.

31. Las alternativas de saneamiento A) y B) previstas en el Plan General deben ser consideradas conjuntamente, como solución única, hasta que la revisión o modificación del Plan exija otra decisión.

32. Los núcleos rurales de San Román, La Albericia, Cueto, Monte y Peñacastillo se clasificarán como suelo urbano, con las mismas ordenanzas y gestión de los núcleos rurales.

33. Todas las construcciones en suelo no urbanizable deberán ser tramitadas según lo previsto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística.

34. Debe suprimirse la excepción contemplada en la redacción del punto 2 del artículo 2.4, página 216 de la Memoria, así como la posibilidad de construcción de casetas de aperos en suelo no urbanizable.

35. La creación de nuevas unidades de actuación urbanística no podrá suponer modificación de las restantes determinaciones del Plan. El sistema de ejecución de las unidades de actuación será el de compensación, que tiene como supletorio el sistema de expropiación.

36. Las propuestas para edificios fuera de ordenación contenidas en el Plan no serán de aplicación en caso de desaparición del edificio.

37. Con excepción del llamado «solar de las Cachavas», donde la calificación de espacio libre permanente se estima acertada, en las zonas objeto de alegaciones por parte de la Junta del Puerto de Santander, las determinaciones del Plan quedarán en suspenso hasta que el Ayuntamiento y la Junta lleguen a un acuerdo, que deberá lograrse en el plazo de un año, transcurrido el cual el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo, resolverá eliminando la indeterminación existente.

38. El Plan debe recoger la calificación adecuada que se corresponda con la licencia concedida para la construcción del Palacio de Justicia, con la matización de que el uso público asignado a los jardines circundantes lo es en función de hallarse al servicio del equipamiento.

39. La Diputación Regional realizará, en el plazo de un año, un estudio de detalle que abarcará la zona comprendida entre la Escuela de Náutica y la playa de Los Peligros, con el fin de posibilitar legalmente la construcción de los palacios de Festivales y de Exposiciones y Congresos, quedando en suspenso, entre tanto, las previsiones del Plan en la zona indicada.

40. Las manzanas comprendidas entre las calles de Casimiro Sainz, Juan de la Cosa y Canalejas podrán ser unidas para la ampliación del palacio de la Diputación Regional, perdiendo su carácter público las calles de Barcelona y Antonio del Puerto, que las separan. El punto negro que figura en el Plan General sobre el edificio adosado a la parte posterior del palacio de la Diputación Regional será suprimido.

41. La manzana constituida por la residencia «Santa Teresa», finca de Maternidad y talleres e imprenta de la Diputación Regional tendrá la calificación de servicios dotacionales, con los usos compatibles siguientes:

- a) Servicios urbanos y administrativos.
- b) Servicios asistenciales.
- c) Servicios culturales.

Las ordenanzas de edificación aplicables a esta manzana serán las contempladas en el Plan como 7.9 y 7.10.

42. El Plan debe recoger la posibilidad de que la Diputación Regional construya 48 viviendas de promoción directa en la zona calificada como deportiva de las parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 35 del sector C de Cazoña, reservándose para dicho uso la superficie necesaria en el lugar urbanísticamente adecuado de aquéllas.

El Plan también debe recoger el nuevo emplazamiento de la parcela F-30 de Cazoña, obligado por la variación del vial que existe junto a la guardería de la Caja de Ahorros y que enlaza con la calle Cardenal Herrera Oria.

43. El terreno libre con fachada a la calle Alta, junto al hospital de San Rafael, calificado como zona de parques y jardines, admitirá el uso alternativo de servicios urbanos administrativos, centros de reunión, cultural y de aparcamiento privado.

44. Los terrenos comprendidos al oeste del Cierro del Alisal y complejo de La Albericia, limitados, al norte, por la autovía Santander-Torrelavega, y al sur, por la vía de acceso nuevo, que enlaza con el nudo sito al suroeste del sector IV, se calificarán como suelo urbanizable no programado, cuyos parámetros, a nivel de Plan General, deberán señalarse por el Ayuntamiento.

45. Los suelos limitados al norte por terrenos de Mercasantander; al sur, por el camino vecinal prolongación de la carretera SV-4442, de Peñacastillo a Escobedo; al este, por terrenos de Mercasantander, y al oeste, por el citado camino vecinal, prolongación de la carretera SV-4442, se calificarán en su totalidad como zona urbana de uso industrial.

46. Los terrenos limitados al norte por suelo calificado por el Plan como urbano; al sur, por la carretera SV-4442, de Peñacastillo a Escobedo; al este, por la carretera N-623, de Madrid a Santander, y al oeste, por terrenos propiedad de Alcosant, se calificarán como suelo urbano, área de edificación abierta, ordenanza 7.2.A.

Tercero.-El Plan entrará también en vigor en los puntos y sectores a los que afectan las deficiencias y modificaciones recogidas en el anterior apartado segundo, sin necesidad de nueva aprobación definitiva una vez sean subsanadas aquéllas por la Corporación municipal de Santander, y en lo que proceda, por los demás Organismos a ello obligados.

Cuarto.-Se devuelve el Plan al Ayuntamiento de Santander para que se corrija las deficiencias señaladas en el apartado segundo, quedando suspendida la ejecutoriedad del Plan en las áreas y sectores a que se refieren los subapartados 1 a 46, ambos inclusive, hasta que se hayan realizado las correcciones pertinentes, tal como se determina en el anterior apartado tercero.

Quinto.-Se concede un plazo máximo de un año para que el Ayuntamiento proceda a la subsanación de las deficiencias definidas en el apartado segundo de esta resolución que no tengan otro

plazo especificado en el mismo e introduzca en el Plan las modificaciones indicadas, con advertencia de que si no lo hiciera, se subrogará el Órgano competente de esta Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria para realizar lo procedente.

Sexto.-Notifíquese en forma legal al Ayuntamiento de Santander y comuníquese para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la notificación de esta resolución.

Contra el acuerdo resolutorio del de reposición puede elevarse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, que deberá presentarse ante su Presidente en el plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, si es expresa, o en el de tres meses a partir de la interposición de aquel recurso, a cuyo término deberá considerarse desestimado.

La resolución del recurso de súplica pondrá fin a la vía administrativa, procediendo contra aquélla recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, si es expresa, o de un año de la fecha de interposición del recurso de súplica, si la denegación es tácita.

Santander, 26 de enero de 1987.-El Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, Angel Arozamena Sierra.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**5331** *DECRETO 174/1986, de 29 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que segrega parte del término municipal de Picanya (Valencia), para agregarlo al de Torrent (Valencia) y viceversa.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 29 de diciembre de 1986, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.-Se aprueba la segregación de parte del término municipal de Picanya par agregar al de Torrent, y viceversa, tramitado y aprobado de conformidad con los municipios.

Del municipio de Picanya se segrega 310.000 metros cuadrados para agregar al de Torrent, de las siguientes parcelas:

«Partida Rafo-Ollereta, polígono catastral 11, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (2, 3-A, 3-B, 3-C), 11, 12 (B2, 4), 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 64 y lg.»

Del municipio de Torrent se segrega 254.000 metros cuadrados para agregar al de Picanya, de las siguientes parcelas:

«Partidas de "Séquia de Picanya", polígono catastral número 11, parcelas 14, 17, 18, 71, 72, 73, 74, 75, 161, 162 parte; 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169; y partida "Safranar", polígono catastral número 12, parcelas 31, 32, 34, 35, 36 parte; 39, 40, 44, 45, 46 parte norte y parte sur; 47, 48, 50, 52, 55, 56 partes norte, centro y sur; 60, 133, 135, 136, 137, 138, 341, 342, 142, 144, 145, 233, 234, 235, 236, 237, 238 partes norte y sur; 239, 290, 291, 327, 328, 330, 333, 334 partes norte y sur; 335, 337 partes norte y sur; 338 partes este y oeste; 339, 340, 363, 364, 396, 397, 398, 399, 400, 420, 421, 422, 424, 331, 332, 313, 336, 365, 366, 343 partes noroeste, noreste y sur, y 425.»

Valencia, 29 de diciembre de 1987.-El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**5332** *ORDEN de 9 de febrero de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 18 de julio de 1986, relativo a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, en la calle San José, números 2 y 4.*

En sesión celebrada el 18 de julio de 1986 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva dice:

«Estimar los recursos de reposición interpuestos por don Gonzalo Nistal Cadierno y otros contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 20 de octubre de 1985, aprobatorio de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, en la calle San José, números 2 y 4, para la ubicación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esta localidad y rectificar dicho acuerdo en el sentido de que la modificación aportada afecte, tan sólo a los locales comerciales y no al resto del edificio destinado a viviendas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1987.-El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

**5333** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público acuerdo relativo al programa de actuación urbanística del Parque Industrial «Las Monjas» y plan parcial de ordenación en el término municipal de Torrejón de Ardoz, promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda de Madrid.*

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1986, acordó por unanimidad:

Primero.-Aprobar inicialmente el programa de actuación urbanística del Parque Industrial «Las Monjas», sito en el ámbito del área número 1 del suelo urbanizable no programado del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz, promovido por el Instituto de la Vivienda de Madrid y cuyo acuerdo de programación fue dispuesto por Decreto del Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 1986.

Segundo.-Aprobar inicialmente el Plan Parcial de Ordenación del Parque Industrial «Las Monjas», sito en el ámbito del área número 1 de suelo urbanizable no programado del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz, promovido por el Instituto de la Vivienda de Madrid y cuyo acuerdo de programación fue dispuesto por Decreto de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 1986.

Tercero.-Someter ambos expedientes a los preceptivos trámites de información al público y de audiencia al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en tanto que es la Corporación Municipal afectada, trámites éstos que se sustanciarán por lapso de tiempo de un mes de duración cada uno de ellos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento se podrá examinar el referido expediente durante el plazo de un mes en los locales de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, sitos en la calle Maudes, número 17 de Madrid, en horas de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho, desde el día siguiente en que el presente anuncio se haga público en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día en que termine el plazo de información pública.

Durante el expresado período de tiempo, cuantas personas se consideren afectadas por dicho acuerdo, podrán formular alegaciones mediante escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Madrid, 9 de febrero de 1987.-El Secretario general Técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.